

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,594

## Sección A

### Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 006-2018

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones la de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios Estado y los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no este atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 012-2015 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil quince (2015), se nombró al ciudadano César Augusto Bonilla Ochoa, en el cargo de Director Nacional Adjunto de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un periodo de tres (3) años, efectivo a partir del uno (1) de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 18-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, se decreta la **“LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y**

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD</b> Acuerdos Ejecutivos 006-2018, 007-2018	A. 1 - 3
<b>AVANCE</b>	A. 4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 8

**DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS”**, la cual fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de octubre de 2017, con vigencia a partir del 21 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que el citado cuerpo legal en el Artículo 129 deroga los artículos 1 al 134; 155 al 167 de fecha 12 de junio de 2008 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto No. 67-2008 y sus reformas, en virtud de la derogatoria se suprime la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numeral 21) de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo 18-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, contentivo a la “Ley

Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras”.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar el nombramiento del ciudadano César Augusto Bonilla Ochoa, en el cargo de Director Nacional Adjunto de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, por haberse derogado los artículos de la Ley Orgánica de la Policía Nacional que crearon la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

**SEGUNDO:** Por ser un empleado de confianza nombrado por el Presidente de la República por un periodo de tres años, se reconoce al ciudadano César Augusto Bonilla Ochoa, el pago de los salarios que le corresponden hasta completar los tres (3) años para el cual fue nombrado, más el pago de los derechos adquiridos.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del día siguiente de la notificación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**

Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.009-2018,

Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

el 30 de enero de 2018

**JULIÁN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**Secretaría de Seguridad**

**ACUERDO EJECUTIVO 007-2018**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones la de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios Estado y los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo 011-2015 de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil quince (2015), se nombró al ciudadano Oscar Armando Vásquez Tercero, en el cargo de Director Nacional de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un periodo de tres (3) años, efectivo a partir del uno (1) de junio de 2015.

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 18-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, se decreta la “**LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Y DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**”, la cual fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de octubre de 2017, con vigencia a partir del 21 de enero de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que el citado cuerpo legal en el Artículo 129 deroga los artículos 1 al 134; 155 al 167 de fecha 12 de junio de 2008 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, contenida en el Decreto No. 67-2008 y sus reformas, en virtud de la derogatoria se suprime la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numeral 21) de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Legislativo 18-2017 de fecha 30 de mayo del 2015, contentivo a la “Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras”.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar el nombramiento del ciudadano Oscar Armando Vásquez Tercero, en el cargo de Director Nacional de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, por haberse derogado los artículos de la Ley Orgánica de la Policía Nacional que crearon la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

**SEGUNDO:** Por ser un empleado de confianza nombrado por el Presidente de la República por un periodo de tres años, se reconoce al ciudadano Oscar Armando Vásquez Tercero, el pago de los salarios que le corresponden hasta completar los tres (3) años para el cual fue nombrado, más el pago de los derechos adquiridos.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir del día siguiente de la notificación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**

Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.009-2018,

Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

el 30 de enero de 2018

**JULIÁN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

# Avance

## Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Nombrar al ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**. en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y Ministro Asesor Ad honorem.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La Reforma de Estatutos de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA**, presentada mediante Expediente No. PJ-31032017-191 con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán que literalmente dice: **“REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.**

En vez del Artículo 1.- que dice: Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. Para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad. **DEBERA DESCRIBIRSE: CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea de La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. **FORMA DE CONSTITUCIÓN.**

En vez del Artículo 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios, así: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado. **DEBERA DESCRIBIRSE: ARTICULO 2.-** El domicilio de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN” PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA**, será en la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en la aldea La Bodega, proporcionando el servicio de agua potable.

En vez del Artículo 3.- Que dice: Para ser miembro de la Junta se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento; b) Ser vecino residente de la comunidad de La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; c) Ser de reconocida solvencia moral; d) No haber sido procesado por delito alguno; e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto; **DEBERA DESCRIBIRSE: ARTICULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área a delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

En vez del Artículo 4.- que dice: La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable. **DEBERA DESCRIBIRSE: CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ARTICULO 4.-** El fin primordial de las presentes Reformas de Estatutos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS.**

En vez del Artículo 5.- que dice: Son funciones generales de la Junta, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales; b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto; c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA; d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento respectivo; e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta; f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua; g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA; h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región; i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su

presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA; j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema; k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema; l) Depositar mensualmente a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente; m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la Gerencia del SANAA y a la Oficina del Distrito respectivo; n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los distritos sanitarios; o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA; p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable; q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia a SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua. DEBERA DESCRIBIRSE ASI: **ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

En vez del Artículo 6.- que dice: Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta. a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta; b) Firmar, en representación de la Junta, los Convenios con el SANAA acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema; c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas; d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema; e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición y administración de bienes; f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente; g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del sistema; h) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos; i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta; EL QUE DEBERA DESCRIBIRSE, ASI: **ARTICULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados,

la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o conservar el sistema.

En vez del Artículo 7.- que dice: Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo; b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente; c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta; d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieren, para tomar la sesión que se requiera; e) Firmar la correspondencia de la Junta; f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta. EL QUE DEBERA DESCRIBIRSE, ASI: **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

En vez del Artículo 8.- que dice: Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema; b) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos; c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales; d) Recomendar a la Junta la suspensión del Servicio en caso de mora, de conformidad con el Artículo 16 del "Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradoras de Acueductos Rurales vinculados al SANAA"; e) Elaborar y rendir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la Administración del Sistema; f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema; g) Aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente; h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente; i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente. EL QUE DEBERA DESCRIBIRSE ASI:

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

EN VIRTUD DE QUE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA LA BODEGA, SUS ESTATUTOS CUENTAN CON RESOLUCIÓN NÚMERO OCHENTA Y SIETE (87) DE FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y NO ESTÁN ACTUALIZADOS CONFORME A LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO, RAZÓN POR LA CUAL HASTA EL ARTÍCULO 8 SE CUENTA, POR LO TANTO, SE CONTINUARÁ DESCRIBIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la Aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los

requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d. Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- organizar el archivo de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, Depto. Francisco Morazán. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos

y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

**ARTÍCULO 22.- DE LOS COMITÉS DE APOYO.** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de

derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución. a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo; c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó; d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, depto. Francisco Morazán. La decisión de disolver la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, Depto. Francisco Morazán, se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación; e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea La Bodega, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

16 M. 2018.



Aviso

**Licitación Pública Nacional**  
**República de Honduras**

**Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)**  
**“Suministro de láminas**

**para las necesidades que se presenten en los diferentes**  
**Barrios y Colonias del Distrito Central”.**

**LPuNBS-01-AMDC-58-2018**

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-01-AMDC-58-2018**, a presentar ofertas selladas para **“Suministro de láminas para las necesidades que se presenten en los diferentes Barrios y Colonias del Distrito Central”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos municipales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, Edificio Ejecutivo de la AMDC, primer piso frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, Correo Electrónico: [licitaciones@amdc.hn](mailto:licitaciones@amdc.hn) en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** con depósito a

la cuenta **No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA**, (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la AMDC, ubicado en la colonia 21 de octubre a más tardar el día **viernes 06 de abril de 2018 hasta las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., el día viernes 06 de abril de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecidas en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de febrero de 2018.

**Nasry Juan Asfura Zablah**  
**Alcalde Municipal del Distrito Central**

16 M. 2018.



## RESOLUCIÓN No. 297/26-02-2018

## LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (FOSEDE).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, estableció que "La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L150,000.00), por depositante y por institución financiera", cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92. Valor este último que ha permitido establecer para cada año siguiente como suma máxima asegurada el valor que resulte de multiplicar este valor en dólares por el tipo de cambio de venta vigente al 31 de diciembre del año anterior.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2017, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América de L. 23.7530 por US\$1.00, por lo que para el año 2018, la suma máxima asegurada sería de L228,810.00, como resultado de la aplicación de este factor de cambio sobre los US\$9,632.92.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por el FOSEDE.

**POR TANTO,** con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

## RESUELVE:

- 1) Fijar para el año 2018 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L228,810.00)**, por depositante y por institución financiera.
- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial "La Gaceta", la suma máxima asegurada por el FOSEDE para el presente año del 2018. En consecuencia, aprobar el texto del "Comunicado de Prensa", mismo que forma parte de esta Resolución.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, MDC., 26 de febrero de 2018.

16 M. 2018.



## COMUNICADO DE PRENSA

La Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), al público en general y en particular a los depositantes en Instituciones del Sistema Financiero debidamente autorizadas, **HACE SABER:**

1. Que de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, los saldos en moneda nacional o extranjera, mantenidos por personas naturales y jurídicas en los Bancos Privados, las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, las Sociedades Financieras y las Sucursales de los Bancos Privados Extranjeros, debidamente autorizados para captar recursos del público, en concepto de **DEPÓSITOS A LA VISTA, DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEPÓSITOS A PLAZO O A TÉRMINO**, cualquiera sea la denominación que se utilice, están cubiertos por el Seguro de Depósitos hasta por la suma máxima asegurada que se fija anualmente.
2. Que en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, mediante Resolución No. 297/26-022018, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 30 de la citada Ley y en virtud de que el tipo de cambio de venta de la divisa US\$ registrada por el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre de 2017, sufrió modificación en relación al registrado al 31 de diciembre del 2016, se establece la suma máxima asegurada por FOSEDE en **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L228,810.00)**, para el presente año del 2018.
3. Que cualquier consulta relacionada con el presente Comunicado puede hacerse en las oficinas del FOSEDE, ubicadas en el 3er. nivel, local 304 del Edificio Solaire, Col. Florencia Norte, Boulevard Suyapa, contiguo a Gasolinera UNO o llamando al teléfono 2231-0088.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE FEBRERO DE 2018

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS**

16 M. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero del año 2018, el Abogado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00022 fiscal**, contra la Alcaldía Municipal de San Manuel, incoando demanda especial en materia Tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a Derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA.**

16 M. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de enero del año 2018, el Abogado Luis Enrique Galeano Milla, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil, denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA HONDUREÑA, S.A.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2018-00024 Fiscal**, contra la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, incoando demanda especial en materia Tributaria o impositiva para que se declare parcialmente no ser conforme a Derecho un acto administrativo de carácter general, como consecuencia que se declare la nulidad parcial del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su cumplimiento.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA.**

16 M. 2018

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **YESSICA ARACELY ROMERO AGUILAR**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora **YADIRA DINORA AGUILERA HERRERA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0601-1989-00189, con domicilio en la comunidad de Nuevos Colorados, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, quien actúa en representación de la señora **TELMA LETICIA HERRERA CORRALES**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con identidad número 0610-1983-00152, con domicilio en la comunidad de Nuevos Colorados, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Adjudicación de un Título Supletorio sobre un Terreno de Naturaleza Jurídica Privada de un Predio, ubicado en la aldea El Terrero Blanco jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, de Mapa Final JD-23, Extensión del predio 06 Has, 30 as, 59.45 cas Naturaleza Jurídica **SITIO TAPAY O TAPAIRE PRIVADO. AL NORTE, colinda con DOROTEA ORDOÑEZ CALLEJON DE POR MEDIO CON MERCEDES MARADIAGA; AL SUR, con LIDIA QUIROZ, CALLEJON DE POR MEDIO CON CASERIO LOS NUEVOS COLORADOS; AL ESTE, con DOROTEA ORDOÑEZ LIDIA QUIROZ; y, AL OESTE, con CALLEJON DE POR MEDIO y CASERIO LOS NUEVOS COLORADOS.** Dicho lote lo hubo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más diez años y no hay otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 29 de enero del año 2018.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA  
SECRETARIA**

16 M., 16 A. y 16 M. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción promovida ante este Despacho de Justicia, por los señores **AARON KEITH WALKER Y KRISTYN LAIN WALKER**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, Doctor en Terapia Física el primero y Ama de casa la segunda, con domicilio en Texas, Estados Unidos de Norteamérica y en tránsito por esta ciudad, han solicitado Autorización Judicial para Adoptar, en forma plena a la menor **VALENTINA OSORTO.**- Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**Lidia Arita  
Secretaria, Por Ley**

16 M. 2018.

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2017-034004  
 [2] Fecha de presentación: 04/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: COQUETTE'S ARMOIRE, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COQUETTE'S ARMOIRE



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración y venta de productos artesanales como: joyería, bufandas, carteras, bolsos; elaboración y venta de artículos para decoración del hogar; impartir cursos de manualidades, cocina.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: MARIO DANIEL VALLADARES HERNÁNDEZ.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO M EJIA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M., y 4 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-048251  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL CARIBE, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAN BERNARDO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua purificada embasada.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: WALTON ROLANDO BOULOY CABRERA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M., y 4 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-040886  
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ ALVARADO.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADIO CULTURA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:

Difusión, emisión o transmisión por radio, servicios de radio emisión, radiomensajería.  
 D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege el Logo y el color. No se protege la palabra radio.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M., y 4 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039519  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CARLOS AGUSTO HERNÁNDEZ ALVARADO (COMERCIANTE INDIVIDUAL) ASESORÍA LEGAL INTEGRADA (ALI).  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RADIO CULTURA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Difusión, emisión o transmisión por radio; servicios de radioemisión; radiomensajería.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de Octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege el Logo y el color. No se reivindica la frase "La voz que revoluciona a Honduras", ni el mapa como símbolo.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M., y 4 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-037609  
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: AGENCIA DE VIAJES TRAVEL JET, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAVEL JET Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de agencia de viajes.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 M., y 4 A. 2018.